



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Francia Elena Clavijo Salazar
Demandado	Seguros del Estado S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00499 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por la señora **FRANCIA ELENA CLAVIJO SALAZAR** quien actúa como representante legal del menor **SIMÓN YEPES CLAVIJO**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO “COOTRASANA”**, a través de sus representantes legales, y los señores **BERTHA OLIVA BUSTAMANTE SALAZAR y REGIMBERTO DE JESÚS NOREÑA PEMBERTHY**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal de la poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que éste contendrá los requisitos establecidos en el Art. 74 del C. G. del P., y deberá aparecer allí consignada la dirección de correo electrónico de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Dado que, al parecer, lo que se quiere plantear es que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** cubra el valor de la indemnización total perseguida hasta el monto asegurado, que no puede ser por monto superior o aún por fuera de la suma convenida como máximo asegurado, a efecto de que no se persiga una doble indemnización del daño, en esas condiciones deben replantearse las pretensiones, persiguiendo de tal empresa la

correspondiente suma asegurada, como se infiere en los artículos 1079, 1133 y concordante del Código de Comercio.

3) Teniendo en cuenta que según la narración fáctica, y la forma en que fue conferido el poder, la señora **FRANCIA ELENA CLAVIJO SALAZAR** actúa como representante legal del menor **SIMÓN YEPES CLAVIJO**, deberá ajustar las pretensiones en este sentido, es decir, por los daños y perjuicios padecidos exclusivamente por su representando.

Si además de lo anterior, la señora Clavijo Salazar pretende reclamar perjuicios sufridos a título personal, deberá adecuar hechos, pretensiones, poder, y adjuntar los documentos a que haya lugar.

4) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C.G.P.). Este requisito se exige para que se amplíen los hechos de la demanda, en el sentido de discriminar los perjuicios padecidos por el menor **SIMÓN YEPES CLAVIJO**, explicando en que consiste cada uno de ellos, su modalidad, y cuantificación respectiva.

5) Dependiendo el cumplimiento del anterior requisito, esbozará el juramento estimatorio, conforme lo preceptúa el Art. 206 ibídem, individualizando cada uno de sus conceptos.

6) Complementará el acápite de pruebas, respecto de la testimonial, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba para cada una de las personas citadas en tal calidad, tal como lo exige el Art. 212 ejusdem.

7) La pericia allegada se integrará, toda vez que deberá contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 C. G. del P.

8) A fin de resolver la solicitud de amparo de pobreza, se requiere a la demandante FRANCIA ELENA CLAVIJO SALAZAR, a fin que manifieste si se encuentra inmersa en la situación descrita en el Art. 151 ibídem, y de ser posible la soportará documentalmente.

9) Conforme al Art. 245 ejusdem, manifestará si la póliza arrimada es su versión original, o en su defecto indicará dónde se encuentra la misma.

10) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las entidades demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.